

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el Regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, señor Lucas Antonio Guerrero Reyes, con la documentación anexa (fs. 51 al 57).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que los días doce al catorce de octubre del año dos mil dieciséis los señores Lucas Antonio Guerrero, Jaime René Méndez, Adonay Zelayandía Hernández, Werner Rodríguez y “Welner” Gerardo Barrera, todos empleados de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión; no se presentaron a su lugar de trabajo y se dirigieron a realizar protestas y desordenes en el Hospital de La Unión, y firmaron el libro de asistencia como si se hubiesen presentado a sus labores.

II. Según los informes suscritos por el ex Alcalde Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, (fs. 4 al 47); y, el regidor propietario de ese municipio (fs. 51 al 57), y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período del día uno de mayo de dos mil quince hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho el señor Lucas Antonio Guerrero, fue primer regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión; y actualmente es séptimo regidor propietario de esa comuna (f. 4).

ii) Desde el día veinte de junio de dos mil quince el señor Jaime René Méndez es empleado de la referida Alcaldía, ejerciendo el cargo de auxiliar de servicios municipales, y tiene un horario de trabajo de campo los días de lunes a viernes desde las seis horas con treinta minutos hasta las trece horas con treinta minutos, y sábados a partir de las seis horas con treinta minutos hasta las once horas con treinta minutos (f. 4).

iii) El día doce de agosto de dos mil quince el señor José Werner Rodríguez ingresó a laborar como Técnico de Comunicaciones y Prensa en la Alcaldía antes citada, con un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas (f. 4).

iv) Desde el día veintinueve de junio de dos mil quince el señor Welmer Gerardo Barrera Zelayandía se desempeña como Jefe de Servicios Municipales de Conchagua, con una jornada laboral de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas (fs. 4 y 5).

v) El mecanismo de control de asistencia de los empleados antes mencionados es por medio del reloj biométrico y libro de entradas y salidas de misiones oficiales (f. 5).

vi) A partir del día catorce de julio de dos mil quince el señor José Adonay Zelayandía desempeña el cargo como Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales –CAM– de la Alcaldía antes aludida, con un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas. El control de asistencia se realiza por medio de los libros de entrada y salidas; y, de misiones oficiales autorizado para el CAM (f. 4).

vii) Según el artículo veintiséis del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, los empleados tienen derecho a gozar de licencias o permisos personales, y en los casos de haber laborado tiempo extra los empleados tienen derecho a gozar del tiempo compensatorio (f. 5).

viii) Durante los días doce y catorce de octubre de dos mil dieciséis los señores Jaime René Méndez, José Adonay Zelayandía Hernández y Welmer Gerardo Barrera hicieron uso de permisos personales y compensatorios, los cuales justifican su ausencia en la Alcaldía Municipal de Conchagua en los referidos días, según consta en fs. 5, 21 al 24; 28 y 29; 39, 46 y 47.

ix) El día doce octubre de dos mil dieciséis el señor José Werner Rodríguez hizo uso de un permiso personal, el cual justifica su ausencia a su lugar de trabajo de ese día, como consta fs. 5, 34. En cuanto al día catorce de octubre consta en copia certificada del reporte de control de asistencias y en copia simple de los registros del libro de misiones oficiales que dicho señor se presentó a la Alcaldía antes aludida, y se le comisionó para participar de un torneo de fútbol en el Cantón El Tamarindo (fs. 12 y 31).

x) Según el control de asistencia que llevaba la Alcaldía de Conchagua de sus empleados, consta que los señores Jaime René Méndez, José Adonay Zelayandía Hernández, Welmer Gerardo Barrera y José Werner Rodríguez se presentaron en esa comuna durante la jornada de trabajo correspondiente el día trece de octubre de dos mil dieciséis (fs. 21 y 22; 26, 31, 39).

xi) Durante el período comprendido desde el día doce al catorce de octubre de dos mil dieciséis no se convocó para una sesión de Concejo Municipal de Conchagua, departamento de La Unión a los miembros del mismo (fs. 51 al 57).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continua el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar este Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo; pues refleja que:

a) Los días doce y catorce octubre de dos mil dieciséis los señores Jaime René Méndez, José Adonay Zelayandía Hernández y Welmer Gerardo Barrera, todos empleados de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión; se les autorizó permisos personales y/o compensatorios para poder ausentarse de sus jornadas laborales respectivas. Asimismo, consta en los registros correspondientes que el día trece de octubre de ese mismo año los señores antes mencionados sí se presentaron a trabajar en dicha institución.

b) El señor José Werner Rodríguez gozaba de un permiso personal por el cual se ausentó de sus labores el día catorce de octubre de dos mil dieciséis como Técnico de Comunicaciones y Prensa de la referida Alcaldía. Respecto a los días trece y catorce de octubre de ese mismo año

existen registros que el señor Rodríguez se presentó a su jornada ordinaria de trabajo, y se le comisionó asistir a una actividad institucional en ésta última fecha.

c) El señor Lucas Antonio Guerrero Reyes, quien al momento de los hechos era primer regidor de la Alcaldía Municipal de Conchagua, no estaba sujeto a una jornada laboral ordinaria de trabajo de esa institución por la naturaleza del cargo que ejercía; sin embargo, sí estaba obligado a concurrir con voz y voto en las sesiones del Concejo de ese municipio. Respecto a lo anterior, cabe resaltar que durante el período comprendido entre el día doce al día catorce de octubre de dos mil dieciséis el señor Guerrero Reyes no fue convocado a sesión del referido Concejo Municipal, por lo que no tenía la obligación de presentarse en esa comuna.

De manera que se han desvirtuado los elementos advertidos inicialmente de una posible contravención a la prohibición ética relativa a “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, establecida en el artículo 6 letra e) de la referida ley.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN